



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, que el día 21 de febrero de 2024, el señor LUIS FERNANDO GOYENECHE MOSQUERA, mediante apoderado judicial Instauró demanda de impugnación e investigación de Paternidad en contra de la señora ANGIE ALEJANDRA MORA ERAZO y el señor ÁLVARO YESID MUCHAVISoy CHINDOY. Radicado N° 2024-00044. Sírvasse Proveer. (26 de febrero de 2024, Puerto Asís, Putumayo).

HELENA ALEJANDRA BUITRAGO DAZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASÍS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 265

FECHA	27 DE FEBRERO DE 2024
PROCESO	IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE	LUIS FERNANDO GOYENECHE MOSQUERA
DEMANDADO	ANGIE ALEJANDRA MORA ERAZO ALVARO YESID MUCHAVISoy CHINDOY
RADICADO	865683184001-2024-00044-00

Visto el informe secretarial que antecede, dentro de la presente demanda declarativa de impugnación e investigación de paternidad instaurada por el señor **LUIS FERNANDO GOYENECHE MOSQUERA**, a través de apoderado judicial, en contra de la señora **ANGIE ALEJANDRA MORA ERAZO** y el señor **ÁLVARO YESID MUCHAVISoy CHINDOY**, se observa que la misma cumple a cabalidad con los fundamentos del artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 90 de la misma obra, y la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, al observar que el apoderado judicial no tiene restricciones para el ejercicio de la profesión, conforme las certificaciones anexas, se le reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís Putumayo**,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda de Impugnación e Investigación de paternidad de la referencia instaurada por el señor **LUIS FERNANDO GOYENECHE MOSQUERA**, a través de apoderado judicial, en contra de la señora **ANGIE ALEJANDRA MORA ERAZO** como progenitora de la menor **M.C.M.M.** y el señor **ÁLVARO YESID MUCHAVISoy CHINDOY**, conforme lo expuesto.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente el contenido del presente Auto a los demandados, y córrasele traslado de la demanda, y sus anexos, por el término de veinte (20) días para que la contesten por conducto de apoderado judicial, que debe ser abogado inscrito.

Súrtase por la parte demandante la notificación personal ya sea bajo el régimen personal arts. 291 y ss del CGP o por el trámite digital del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Se advierte a la parte, que lo señalado en dichas normas obedecen a trámites diferentes por lo que no deben mezclarse y estarse a los parámetros que cada una dispone.

Igualmente, se le deberá indicar que la contestación deberá remitirla al correo institucional de este juzgado jprfptoasis@cendoj.ramajudicial.gov.co.



TERCERO. A efectos de lograr la ubicación del señor **ÁLVARO YESID MUCHAVISoy CHINDOY**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.024.562.325, dar aplicación al parágrafo 2º del artículo 291 del Código General del Proceso, se dispone a requerir a las siguientes entidades: DIAN, RUNT, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL - D.P.S. y a las empresas de telefonía celular: MOVISTAR, CLARO, TIGO, WOM Y VIRGIN MOBILE, a fin de que suministren información acerca de los datos de contacto pertenecientes al demandado que repose en sus bases de datos.

Por Secretaría líbrense los oficios correspondientes y remítanse al apoderado del demandante para que efectúe tal gestión. Igualmente verifíquese en la página de la superintendencia de notariado y registro si el señor ÁLVARO YESID MUCHAVISoy CHINDOY se encuentra registrado con alguna propiedad que permita su localización, así como en las demás páginas web que permitan lograr su ubicación, igualmente en la página de la Cámara de Comercio. Déjense las constancias e infórmese al Despacho las resultas.

CUARTO. DESIGNAR como curador *ad litem* de la menor **M.C.M.M.** a la abogada Zuly Lorena Erazo Carvajal, identificada con cédula de ciudadanía N° 59314748, titular de la tarjeta profesional de abogado N° 302463 del C.S.J., lorenaerazo2007@gmail.com, quien desempeñará el cargo de manera gratuita y el cual es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en tal calidad en más de cinco (5) procesos.

Se le notificará personalmente a la abogada a través del correo electrónico, quien solo dentro de los tres (3) días siguientes, podrá informar al Juzgado si existe alguna causal que lo imposibilite para ejercer el cargo, de lo contrario se entenderá que acepta y empezará a correr el término de traslado conforme la notificación personal efectuada bajo lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

Por secretaría, notifíquese a la mencionada doctora de su designación a través del correo electrónico conforme el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, remitiendo reproducción de la demanda, anexos, y auto admisorio.

Déjense por secretaría las constancias respectivas en el expediente e igualmente verifíquese por llamada la recepción del correo.

QUINTO. IMPRIMIR al presente asunto el trámite del proceso verbal, según lo dispuesto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

SEXTO. RECONOCER personería al abogado **CARLOS JULIO RAMIREZ ERASO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 16.635.151, titular de la tarjeta profesional de abogado N° 135.721 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte demandante, conforme el poder conferido.

SÉPTIMO. Por secretaría, inclúyase los datos actualizados de la apoderada, en la base de información de los profesionales del derecho que maneja el Juzgado y verifíquese su correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados. Déjense las constancias en el expediente electrónico

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Juez

Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec2d9beb6f84c39d4de1f7bdb99ca59f43539b617173317c2b062daf7764e07b**

Documento generado en 27/02/2024 11:15:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>